



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 09 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que por reparto correspondieron a este Juzgado se procede a calificar demanda. Sírvasse Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 764

RADICACION: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: NELLY CACERES DAZA
DEMANDADO: FERNANDO LOZANO AGUDELO
RADICACION: 765203110001-2021-00186-00

Palmira- Valle del Cauca, 09 de septiembre de 2021

. Revisada la anterior demanda CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por la señora NELLY CACERES DAZA, a través de apoderado judicial en contra del señor FERNANDO LOZANO AGUDELO, se observa que adolece de la siguiente falencia que impiden su admisión:

- En el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, establece lo siguiente:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de **sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” (Negrilla y subraya del Despacho).

Dentro de la demanda **NO SE ACREDITA** que la demanda, junto con sus anexos, haya sido enviada al demandado a su dirección física, realizando indicaciones respecto a que la forma de comparecer ante este Despacho es por el Canal digital j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta que se tiene conocimiento del domicilio del demandado.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

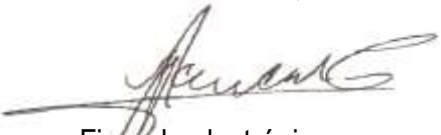
PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por la señora NELLY CACERES DAZA, a través de apoderado judicial en contra del señor FERNANDO LOZANO AGUDELO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOZCASE, personería a la **Dra. LUZ ANGELA ACOSTA ZUÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía No.31.177.671 expedida en Palmira - Valle y Tarjeta Profesional No. 150178 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


Firmado electrónico
YANETH HERRERA CARDONA

java

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 075 de hoy 10 de septiembre de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito**

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f6c6d1dad7b320b5c154867d2c24ec8161f74baa85b72dd022df29c6af0d4c3

Documento generado en 09/09/2021 05:54:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>